

ACTA N° 10

Acta n° 10 del tribunal cualificador pel sistema de concurs-oposició per torn lliure per cobrir 2 places d'Ajudant/a d'oficis diversos, taxa de reposició de l'Ajuntament de Palma.

ASUNTO: REVISIÓN DE LAS ALEGACIONES A LAS PUNTUACIONES PROVISIONALES DEL CONCURSO Y PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE LA BAREMACIÓN DE DICHO CONCURSO

Se ha reunido, el día 2/05/2023, a las 13,00 h, en las instalaciones del Departamento de Infraestructuras y Accesibilidad (edificio Son Pacs), el tribunal del concurso-oposición de referencia con el fin de estudiar las alegaciones presentadas a las puntuaciones provisionales del concurso.

A dicha reunión han asistido José Vadell Pons, Presidente, Tomás Magán Estela y Pedro Salom Mir, Vocales y Catalina Rigo Mas, Secretaria del tribunal

ALEGACIONES PRESENTADAS Y RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL:

BARTOMEU ADROVER ESPÍ

El aspirante alega que no se ha valorado su experiencia profesional en la empresa privada. Tampoco se le ha valorado el título de català B2, ni se ha tenido en cuenta el curso de “Mantenimiento higiénico sanitario de instalaciones de riego frente a la legionella”.

Revisada la documentación de los méritos aportada por el aspirante, el tribunal procede a una nueva valoración de los servicios prestados en empresa privada ejerciendo funciones de naturaleza técnica análoga a las plazas convocadas, acreditando 135 meses de experiencia obteniendo la puntuación, en este apartado, de 4 puntos (puntuación máxima).

En relación con el título de català queda acreditado en su expediente personal por lo que se otorga la puntuación del nivel B2 (0,50 puntos).

En relación con el curso de “legionella” no se acreditó en la presentación de los méritos por lo que no se admite por este tribunal.

GABRIEL AMADOR MENA

El aspirante alega que no se ha valorado su experiencia profesional en la empresa privada, en la que no ha obtenido ningún punto.

Revisada la documentación de los méritos aportada por el aspirante, el tribunal procede a una nueva valoración de los servicios prestados en empresa privada ejerciendo funciones de naturaleza técnica análoga a las plazas convocadas, acreditando 135 meses de experiencia obteniendo la puntuación, en este apartado, de 4 puntos (puntuación máxima).

MANUEL ANEAS ROIG

El aspirante alega que no se han tenido en cuenta los servicios prestados en empresa privada. Por otra parte, alega que no se han valorado cursos de formación específica y un curso de prevención de riesgos laborales que se adjuntó.

Revisada la documentación de los méritos aportada por el aspirante, el tribunal procede a una nueva valoración de los servicios prestados en empresa privada ejerciendo funciones de naturaleza técnica análoga a las plazas convocadas acreditados por el aspirante obteniendo la puntuación, en este apartado, de 3,45 puntos (69 meses).

En relación con los cursos, todos los presentados corresponden a Cursos valorables en Cualquier Especialidad y ninguno en Formación Específica. El curso de prevención al que hace referencia figuraba en el expediente personal y fue valorado.

MIGUEL ANGEL BARCELÓ HUGUET

El aspirante alega que no se han valorado correctamente los méritos en la empresa privada y la valoración de los cursos de formación no coincide con la reconocida en el expediente personal por lo que solicita la revisión de lo valorado.

Revisada la documentación de los méritos aportada por el aspirante, el tribunal procede a una nueva valoración de los servicios prestados en empresa privada ejerciendo funciones de naturaleza técnica análoga a las plazas convocadas, acreditando 64 meses de experiencia en el sector privado. En cualquier caso, el aspirante ha obtenido la puntuación máxima, en el apartado de experiencia profesional con los servicios prestados en la administración pública.

En cuanto a la valoración de los cursos de formación que figuran en el expediente personal del aspirante, no se ha contabilizado por este tribunal los siguientes cursos:

- *Ordenança municipal de neteja, rebuigs i residus sòlids urbans*, ya que su finalización fue el día 11/02/2022, fecha posterior al último día previsto por las bases para contabilizar los méritos (12/12/2021).
- *Formación para el técnico en transporte sanitario*, de fecha 20/09/2011, al considerar el tribunal que dicho curso no está relacionado con las funciones propias de la plaza ni con los apartados que se valoran en cualquier especialidad.
- *Aleman Nivel I*, de fecha 6/04/200, por los mismos criterios que el curso anterior.

En cuanto al resto de cursos, se han valorado íntegramente y se ha revisado la puntuación, siendo correcta según este tribunal.

- Formació específica: Aprofitament 250 h. Assistència 10 h
- Cursos qualsevol especialitat: Aprof. 239 h. Assistència 35 h

RAMÓN BAUZÁ TERRÓN

El aspirante solicita la revisión de (la valoración de) los méritos presentados

En la valoración de los cursos de formación que figuran en el expediente personal del aspirante no se ha contabilizado por este tribunal los cursos correspondientes a *Llengua catalana nivel elemental B*, de fecha 25/03/2010, y *Llengua catalana per a persones no catalanoparlants*, al no estar relacionados con las funciones propias de la plaza ni con los apartados que se valoran en cualquier especialidad.

Tampoco se ha valorado el curso *Criteris de poda de l'arbrat urbà (18 horas)*, finalizado el día 10/02/2022, fecha posterior al último día previsto por las bases para contabilizar los méritos (12/12/2021).

En cuanto al resto de cursos, se han valorado íntegramente y se ha revisado la puntuación, siendo correcta según este tribunal.

- Formació específica: Aprofitament 130 h. Assistència 25 h
- Cursos qualsevol especialitat: Aprof. 883,50 h. Assistència 46,50 h

MIGUEL BENNASAR ROSIÑOL

El aspirante solicita una revisión de los méritos presentados ya que reclama que no se han baremado alguno de ellos.

El tribunal procede a la revisión de la valoración de los cursos realizados por el aspirante que figuran en el expediente personal:

- Formació específica: Aprofitament 35 h. Assistència 3 h
- Cursos qualsevol especialitat: Aprof. 27 h. Assistència 3 h

El aspirante no aporta ningún curso a los que figuran en su expediente, por lo que la valoración de los cursos es correcta.

En cuanto al título de *Formació professional de Tècnic en jardineria*, dicho título no consta en el expediente personal ni se aportó en la presentación de los méritos por lo que no se admite por este tribunal.

ALEJANDRO DE MATA SOTO

El aspirante alega que no se han valorado los servicios prestados en el sector público ni en la empresa privada, por lo que adjunta la documentación pertinente.

En la instancia de fecha 27/02/2023 para la presentación de documentación al concurso, el aspirante no aportó ninguna documentación acreditativa de los servicios prestados en el sector público ni en la empresa privada, por lo que no obtuvo ninguna puntuación en el apartado de Experiencia profesional.

HECTOR JESUS DIAZ VAQUER

El aspirante alega que no se ha valorado el nivel B2 de Català y que no se han valorado, en su totalidad, los méritos en empresa privada.

En el expediente personal del aspirante consta acreditado el nivel B2 de Català por lo que se corrige la puntuación otorgada en el apartado de *Conocimiento de lengua catalana*.

En cuanto a que no se han valorado, en su totalidad, los méritos en empresa privada, se procede a la revisión de dichos méritos, acreditando el aspirante una experiencia de 39 meses en el sector privado, por lo que se procede a la rectificación de la puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional. En cualquier caso, el aspirante había obtenido la puntuación máxima, en el apartado de experiencia profesional, con los servicios prestados en la administración pública.

JAIME FUSTER GONZÁLEZ

El aspirante alega que no se han valorado correctamente los servicios prestados en la empresa privada, por lo que solicita su revisión.

A la alegación del aspirante de que no se han valorado, en su totalidad, los méritos en empresa privada, se procede a la revisión de dichos méritos, acreditando el mismo una experiencia de 18 meses en el sector privado, por lo que se procede a la rectificación de la puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA ROMERO

El aspirante pide se tengan en cuenta las pruebas superadas en el proceso selectivo de 2008, y después rectifica al no estar, dicha valoración, recogida en las bases de la convocatoria. El aspirante aprovecha la instancia para presentar la experiencia laboral en la Fundación Natura Parc.

En cuanto a las pruebas superadas en el proceso selectivo de 2008, como bien reconoce el aspirante, su valoración no está recogida en las bases de la convocatoria de la tasa de reposición.

En cuanto a la experiencia laboral en la Fundación Natura Parc, no se puede valorar por haberse presentado fuera del plazo establecido de presentación de méritos al concurso que nos ocupa.

RAFAEL MARTORELL ROTAECHE

Solicita la revisión de los méritos presentados, especialmente la titulación de la formación profesional y el ciclo formativo de grado medio.

Revisados los méritos presentados, constan en el expediente personal del aspirante las siguientes titulaciones: *Formació Professional 1 d'Electricitat y Tècnic en equips i instal·lacions electrotècniques*. Por parte del tribunal se corrige la puntuación otorgada en el apartado de Titulaciones Académicas.

En cuanto a los cursos de formación, el tribunal ha revisado la documentación presentada y la valoración publicada es correcta. Hay que señalar que, en el apartado de Cursos de formación en cualquier especialidad, el aspirante ha obtenido la puntuación máxima. La valoración de Cursos de Formación Específica es la siguiente:

- Formació Específica: Aprofitament 330 h. Assistència 15 h

PABLO RAMÓN PAYÉS ARMADA

El aspirante alega que no se le valoró ningún mérito apareciendo como no presentado en la relación provisional de valoraciones del concurso de méritos de la tasa reposición

Este tribunal procede a subsanar el error cometido en la lista provisional, incluyendo la valoración del aspirante en la lista definitiva de la baremación de la fase concurso, tasa reposición.

LUÍS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

El aspirante alega que no se le ha valorado su experiencia profesional como oficial 1ª tanto en la administración como en la empresa privada. Por otro lado, en la valoración de cursos de cualquier especialidad considera que su puntuación es errónea.

En relación a la alegación en base a que no se le ha valorado su experiencia profesional como oficial 1ª tanto en la administración como en la empresa privada, este tribunal entiende que las funciones ejercidas por un ayudante de oficios y un oficial 1º, tanto en la empresa privada como en la administración, no son análogas, aunque ambas categorías pueden compartir habilidades y conocimientos comunes, sobre todo en función de la capacitación de las personas que puedan realizar los trabajos de ambas categorías. Este tribunal entiende que la categoría de oficial 1º es superior a la de ayudante de oficios por lo que desestima la alegación presentada por el aspirante.

En cuanto a la valoración de los cursos de formación en cualquier especialidad cuya puntuación considera errónea, este tribunal expone:

- El curso *Ordenança municipal de neteja, rebuigs i residus sòlids urbans* (10 h aprovechamiento) se ha considerado, en todas las valoraciones de los aspirantes, como curso de formación específica, por su importancia en el trabajo diario de los ayudantes de oficios varios.
- En cuanto al Curso de Word por la Universidad Antonio de Nebrija (100 h) no se ha valorado por haberlo finalizado, el aspirante, el día 24/01/2022, fecha posterior a la fecha límite para la presentación de los méritos en esta tasa de reposición (12/12/2021).

En este apartado de cursos de formación de cualquier especialidad, existen otros cursos en el expediente personal, que no aparecen en el listado que presenta el aspirante en sus alegaciones y

que sí han sido contabilizados por este tribunal. En total, las horas valoradas en este apartado han sido 254 h (aprovechamiento) y 4 (asistencia).

ARTURO VILLALONGA FANALS

El aspirante alega que, al estar en posesión del título de Bachillerato y ser este equivalente al título de Técnico Auxiliar de Formación Profesional, debería contabilizarse dicho título de Bachillerato en el apartado de titulaciones académicas.

En relación con la alegación de valorar el título de Bachillerato en el apartado de Titulaciones académicas, por su equivalencia con una formación profesional FP 1, en la convocatoria del concurso-oposición se señala que se valoraran las titulaciones **que estén directamente relacionadas con las funciones propias de la plaza convocada**. No es el caso de la titulación de Bachillerato. Y además, la posesión de este título no es un requisito exigible en este proceso. En consecuencia, este tribunal desestima la alegación presentada.

JORDI FIOL MORENO

El aspirante alega que no se le valoró ningún mérito apareciendo como no presentado en la relación provisional de valoraciones del concurso de méritos de la tasa reposición

Este tribunal procede a subsanar el error cometido en la lista provisional, incluyendo la valoración del aspirante en la lista definitiva de la baremación de la fase concurso, tasa reposición.

Una vez resueltas las alegaciones presentadas se adjunta a este documento para su publicación LISTA DEFINITIVA DE LA BAREMACIÓN DE LA FASE CONCURSO. TASA REPOSICIÓN.

Se hace constar que, contra esta resolución del Tribunal del Concurso-Oposición, por turno libre, de Ayudante de Oficios Diversos, tasa de reposición, del Ayuntamiento de Palma, publicado en el BOIB núm. 155, de fecha 9 de noviembre de 2021, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el órgano que ha nombrado el Tribunal calificador de este procedimiento selectivo, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente de la publicación del resultado definitivo de la baremación de la fase concurso según establecen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre) .

No obstante lo anterior, se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno, con arreglo a lo previsto en el artículo 40.2 de la Ley citada en el párrafo anterior.

Palma, 2 de mayo de 2023

El president del tribunal

La secretaria

Vocal

Vocal

Vocal